

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331007805 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT. 900.275.219 – 0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Of 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el certificado de existencia y representación legal del 12 de diciembre de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios tiene como objeto contribuir y fomentar el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, promoviendo servicios que contribuyan al bienestar de los asociados y que serán establecidos y reglamentados por el consejo de administración, de acuerdo con la filosofía de los estatutos y las normas legales a través de las siguientes secciones: **A.** Sección de crédito, esta sección tiene por objeto suministrar a sus asociados recursos de capital, por medio de la concesión de créditos; **B.** Sección de recaudo de cartera, tiene por objeto, prestar el servicio a los asociados del recaudo de su cartera, generada por la venta de bienes y servicios. Procurando garantizar la recuperación de los derechos a favor de los asociados; **C.** Sección de asesorías, con ésta sección buscan ofrecer a los asociados asesorías en las áreas administrativas, financiera, contable, comercial y jurídica.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit. 900.275.219–0, es una organización de tercer nivel de supervisión por registrar al corte de diciembre de 2018, activos inferiores a CUATRO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.091.549.964,00).

De conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, se realizó evaluación a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017, mediante radicado No. 20183100225241 del 09 de agosto de 2018, por medio del cual se solicitó la relación de las cuentas 1660 - Otras cuentas por Cobrar y, 241095 y 246095 - Otras Cuentas por pagar, por cuanto no resultan consistentes con el patrimonio de la Organización, al cual dieron respuesta con radicado 20184400257592 del 31 de agosto de 2018, informando que las cuentas por cobrar, corresponden al recaudo de la cartera de crédito colocada directamente por asociados y las obligaciones por pagar, surgen de la obligación de cancelarle a esos asociados esa

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

cartera recaudada. Adicionalmente, se contra glosó con oficio No. 20183100344721 del 21 de diciembre de 2018, solicitando explicación referente al recaudo de cartera no colocada por la cooperativa y recordando que esa es una práctica no autorizada e insegura.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – Comulservicios en los días 7 al 11 de octubre de 2019 mediante oficio No.20193800242181 del 3 de octubre de 2019, por medio del cual se comisionaron funcionarios de esta entidad de supervisión, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria a este ente de supervisión, verificar el cumplimiento relacionado a la identificación, medición y control del riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, y constatar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tipo de organización y a la expedida por este ente de control en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo; en consecuencia, mediante oficios N° 20193800242221 y 20193800242191 del 3 de octubre de 2019, se solicitó al Representante Legal y Revisor Fiscal de la cooperativa, señoras Lisbeth Gómez Orozco y Luz Marina Serrano Pérez, respectivamente, la documentación legal, estatutaria, reglamentaria, contable y financiera necesaria para el desarrollo de la visita

Del informe interno de visita elaborado por los funcionarios comisionados se evidenciaron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 que ponen en duda su confiabilidad, así como el incumplimiento a la normatividad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004,

¹ *Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003*

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

A continuación se desarrollan las consideraciones con base en los argumentos señalados por la comisión de visita, y una vez analizada la documentación que soporta el informe de visita que guardan relacionan con las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0, al incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, a saber:

PRIMERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, ***“Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”***.

- Del resultado de visita de inspección realizada durante los días 7 al 11 de octubre de 2019, se evidenció que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0 celebró contratos de prestación de suministro de servicios con 46 asociados, para el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por unos asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la contabilidad de la cooperativa; quien, realiza el recaudo de estos dineros, asumiendo los gastos operacionales para la recuperación de esta cartera, de tal manera que los 46 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de créditos, los cuales fungen como “operadores” de crédito, actividad que no cumple con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, para realizar descuentos mediante libranza o descuento directo.
- En la visita de Inspección, no se evidenció que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0, de cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza.
- En igual sentido, conforme el literal ñ) de los contratos de suministro de servicios, suscrito por la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0, con algunos asociados, la cooperativa puede; manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa, esto es, que la cooperativa funge como administradora de una cartera de créditos colocada por personas naturales y no por persona jurídicas al amparo de la Ley 1527 de 2012, en consecuencia, no puede ampararse bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 1348 de 2016 y está incurso la cooperativa en una práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z, del Capítulo XVI, del Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Superintendencia.
- Según los extractos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, que reposan en los anexos al informe de visita, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, recibe ingresos mensuales aproximados de \$1.090,31 millones por recaudo de cartera, que deberían generar excedentes importantes, gracias a que los gastos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

operativos son mínimos, ingresos que no se reflejan en los excedentes, como se evidencia en las facturas de ventas a lo largo del informe de visita, de tal manera que los 46 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de crédito, lo que infiere que la cooperativa está realizando actividades con ánimo de lucro en favor de estos 46 asociados, puesto que los intereses generados por esa cartera de crédito, van directamente a éstos, violando el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.

- Se considera de igual forma que dado que los ingresos que genera la cartera de crédito van directo a los asociados prestamistas, los excedentes son exigüos y, por tanto, no se aplica el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.
- Se evidenció por parte de la comisión de visita, que en el contrato de suministro de servicios suscrito entre los 46 asociados y la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, hay una cláusula que beneficia a las personas que contratan con la organización solidaria, que al tenor dice: "(...) *SEXTA: Para garantizar el sistema de cobro de cartera a que se viene haciendo referencia a) EL PROVEEDOR se compromete a recaudar toda la cartera del CONSUMIDOR durante la vigencia que tenga los créditos realizados por el asociado, con el fin de proteger su patrimonio b) los daños y perjuicios emanados o generados por cualquier causa relacionada con el literal anterior, tales como la no entrega de los dineros recaudados o el mero retardo en hacerlo, en cuyo caso además el PROVEEDOR deberá abonar al CONSUMIDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, serán sufragados por el PROVEEDOR con multa por valor de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000) por mes de retardo incurrido (...)*". Con tal actuar, se considera, que se está beneficiando a los 46 asociados según la porción de los aportes que poseen, incurriendo en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo de la Ley 79 de 1988.
- De la Revisión realizada a las actas del Consejo de Administración durante la visita de inspección, se evidenció que en las actas abajo relacionadas, se reconocen que en un mes ingresan y se desvinculan en promedio aproximadamente 500 asociados, lo que configura una alta volatilidad en la permanencia de asociados a la Cooperativa, que deriva en un gran riesgo para la estabilidad de la Cooperativa.

Acta de Consejo de Administración	Fecha	Vinculaciones	Desvinculaciones
136	5/06/2018	544	611
137	5/07/2018	614	630
138	5/08/2018	568	600
139	5/09/2018	617	525
140	5/10/2018	461	585
141	5/11/2018	486	467
142	5/12/2018	454	481
143	5/01/2019	820	610
144	5/02/2019	724	749
147	5/03/2019	669	622
148	5/04/2019	501	679
149	5/05/2019	569	497
150	4/06/2019	478	568

Se verificó el listado total de asociados, encontrando que 507 de ellos se afiliaron durante el presente año, es decir que el 80,6% de los afiliados se vincularon a la Cooperativa durante el año 2019. Este fenómeno se estaría presentando, presuntamente ante la obligatoriedad de ser asociado a la Cooperativa para acceder a un crédito de los otorgados por el grupo de asociados fondeadores o prestamistas asociados de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

Con este actuar se estaría en contravía del principio de economía solidaria relacionado con la participación económica de los asociados en justicia y equidad, establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, por cuanto aparentemente, se está condicionando el ingreso de asociados a la obtención de un crédito otorgado por terceros para que sea recaudado por la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

- Durante la visita de inspección se evidenció que ni el Consejo de Administración, ni la Representante Legal realizan y desarrollan algún tipo de planeación estratégica o implementan políticas estructuradas para el desarrollo de las diferentes actividades de la Cooperativa; esto se ve reflejado, en las actas de reunión del Consejo de Administración donde se evidencia que recalculan de manera recurrente el porcentaje de comisión que se cobra por la actividad de recaudo de cartera y esto se realiza sin ningún tipo de fundamento técnico, la decisión se toma al parecer y según lo mencionado por la administración, dependiendo del monto o volumen de los gastos que se tengan que cubrir en el periodo, de acuerdo a ello se toma la decisión de incrementar o disminuir dicho porcentaje de comisión

Tanto la Gerente, como la junta de vigilancia y la revisoría fiscal, no efectúan lo que atañe a su competencia pues a la fecha la Cooperativa no desarrolla la totalidad de las actividades que se encuentran en su objeto social, ni cuenta con manuales actualizados para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, el consejo de administración por ser un órgano permanente de administración, encargado de impartir las políticas en relación con los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, no cuenta con plan estratégico para la proyección de la entidad, no realiza seguimiento mensual a la información financiera, ni buscan la realización de actividades socioeconómicas diferentes a la de recaudo de cartera, con lo cual están incumpliendo lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que establece: "(...) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. (...)", y el artículo 72 del estatuto de la entidad.

- Con relación al funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, la comisión de visita evidenció lo siguiente:

Se entregó a la comisión de visita, el "*Manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo*"; sin embargo, no ha sido aprobado por el Consejo de Administración, y no se encuentra implementado en la entidad, con ello se está incumpliendo con lo estipulado en Circular Externa No. 14 de 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, se evidenció que no se hizo la debida diligencia respecto de los 46 asociados prestamistas, desconociéndose en consecuencia, el origen de los recursos prestados por estos, por lo que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

SEGUNDA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "***Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,***".

- En desarrollo de la visita, se evidenció que el sistema contable que maneja la entidad es completamente manipulable, no cuenta con controles de seguridad, lo cual conlleva a un alto riesgo en la calidad y confiabilidad de la información contable y financiera.

Durante la visita se solicitó a la Contadora emitir una Factura y un comprobante de egreso, evidenciando, por ejemplo, que los campos de numeración consecutiva, fecha del documento y campos de valores son completamente manipulables y pueden ser alterados en cualquier momento, esta situación puede conllevar a un inadecuado manejo de los negocios.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

- Durante la visita de inspección realizada a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, entre los días 7 al 11 de octubre de 2019, se encontró de manera general que los soportes contables, tales como: los registros de los comprobantes de Ingresos y Egresos no cuentan con el soporte documental requerido y suficiente (soportes digitales en carpeta “comprobantes de egresos y de ingresos” solicitados en visita), y a la vez, se observó que existen comprobantes de egreso por pagos a terceros que presuntamente no tendrían que ver con el giro normal del negocio, configurando la vulneración a la causal deprecada en el presente numeral.
- Se evidencio que la cooperativa recauda la cartera otorgada por 46 asociados de manera directa por ellos, sin que dichos créditos hayan sido colocados por la cooperativa durante el mes de agosto de 2019, recaudando los siguientes valores, tal como obra en el informe de visita:

No.	CEDULA	VALOR RECAUDO
1	63.348.507	2.187.754
2	72.000.921	2.168.969
3	20.970.964	746.291
4	1.030.584.940	2.999.788
5	37.842.453	360.263
6	1.098.604.425	2.003.000
7	22.732.451	50.558.130
8	13.876.426	70.670.744
9	52.313.271	42.704
10	52.162.309	112.657.724
11	37.798.171	1.821.630
12	32.108.928	5.038.431
13	1.129.572.229	871.641
14	63.293.083	1.719.432
15	22.600.249	1.123.003
16	63.540.486	6.424.059
17	84.026.573	3.790.000
18	22.705.250	11.850.341
19	72.345.517	633.400
20	13.849.169	3.596.341
21	91.228.573	1.444.850
22	1.012.368.827	3.597.872
23	63.453.752	2.060.141
24	1.140.838.285	7.172.400
25	22.519.510	125.827.247
26	32.753.871	35.708.134
27	6.450.888	4.067.305
28	63.352.042	28.107.522
29	91.247.070	6.307.573
30	1.129.532.061	487.823
31	63.352.608	2.136.350
32	22.589.527	12.959.825
33	1.101.688.091	494.600
34	45.755.759	94.314.517
35	91.208.976	3.573.100
36	1.098.701.006	4.084.791

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

No.	CEDULA	VALOR RECAUDO
37	91.268.325	9.600.500
38	37.864.451	159.706.150
39	72.270.170	157.927.661
40	33.082.421	952.851
41	1.030.544.327	248.000
42	32.889.556	44.261.815
43	32.788.476	4.076.170
44	41.470.245	11.199.755
45	55.237.930	2.241.000
46	20.971.251	2.544.681
TOTAL RECAUDADO		1.006.366.278

Como se puede apreciar, tan solo en el mes de agosto de 2019 la Cooperativa recaudo para estos asociados un total de \$1.006,36 millones y, según lo indicado por la Gerente y la Contadora, recauda estos recursos con la solicitud que hacen por escrito cada mes los asociados que prestan el dinero, donde relacionan el asociado a quien le otorgaron el crédito, el monto a recaudar y la pagaduría (carpeta digital: solicitudes del asociado agosto), entregado a la comisión de visita.

De todo lo informado en las declaraciones juramentadas y lo evidenciado en los documentos entregados a la comisión de visita, se establece que la Cooperativa realiza recaudo de cartera de dineros que fueron colocados por personas naturales y no por la Cooperativa, lo que constituye una práctica ilegal, no autorizada o insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z), del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015.

- Se evidenció en la visita de inspección que la principal fuente de ingresos de la organización proviene de la intermediación en la prestación de servicios profesionales (esencialmente Recaudo de cartera) para los asociados fondeadores o prestamistas, con una participación del 74,29% y los otros ingresos provenientes de cuota de afiliación y aporte único de los asociados con un 25,71% de participación.

De igual forma se evidenció que, los principales gastos de la entidad corresponden a gastos de administración (78,35%) y a gastos financieros (23,4%), estos últimos, producto de la gran cantidad de transferencias que realiza la organización por la actividad de recaudo de y para terceros. Actuar con el que se configura una práctica no autorizada, ilegal o insegura, conforme lo señalado en el literal r, del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015.

TERCERA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". Sobre lo subrayado, entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición normativa del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

En la visita realizada a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, se evidenció en el libro mayor y balances que a corte de 30 de junio de 2019 los siguientes saldos en las cuentas principales, saldos que coinciden con el reporte realizado a esta Superintendencia en el sistema de información de captura SICSES:

- Valor de activos: \$ 244,7 millones
- Valor de pasivos: \$ 229,8 millones
- Valor del Patrimonio: \$ 14,9 millones
- Ingresos Totales: \$ 52,1 millones
- Gastos Totales: \$. 52,1 millones

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

Por otra parte, la información reportada a este ente supervisión con corte a 30 de junio de 2019, en la cuenta 1110 se registró la suma de \$173.350.923,97, pero en los extractos de las cuentas bancarias los movimientos no coinciden con los ingresos totales, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

PERIODO	ENTIDAD	TIPO	No. CUENTA	SALDO INICIAL	ABONOS MES	RETIROS MES	SALDO FINAL
jun-19	Fiduprevisora	Fiducuenta	001001144187	1.646.110,39	30.812.579,32	31.000.000,00	1.458.689,71
	Bancolombia	Corriente	474-000146-44	-	5.000.000,00	54.361,58	4.945.638,42
	Colpatria	Corriente	418-200-2656	1.719,47	-	-	1.719,47
	Colpatria	Corriente	418-422-0767	208.599	623,74	-	209.222,74
	Colpatria	Corriente	418-101-0997	42.706.120,07	1.054.501.316,00	918.475.800,45	178.731.635,62
	Total Mes				1.090.314.519,06	949.530.162,03	

Al respecto, se observa que la Cooperativa reportó al corte del 30 de junio de 2019, ingresos totales en la cuenta 4 - Ingresos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión reportado por la Cooperativa a través del Sistema de Información de Captura SISCES por valor de \$52.104.484,44, pero en sus cuentas, para el mismo corte, se evidenciaron movimientos bancarios por valor de \$1.090.314.519,06 en ingresos, dineros provenientes de las pagadurías, que posteriormente son transferidos a los asociados fondeadores por medio de traslados entre cuentas, giro de cheques o efectivo, situación que no se evidencia en el reporte a la Superintendencia en las notas a los estados financieros ni en ningún otro documento, lo que no genera confiabilidad de la información reportada.

De lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a esta Superintendencia y lo evidenciado en los extractos de algunas cuentas bancarias, dado que las operaciones de ingresos y retiros en un solo mes, sobrepasan el valor de los activos y pasivos de la Cooperativa, de donde se puede colegir que la información que se reporta a la Superintendencia, no corresponde a la realidad económica de la empresa, y en consecuencia, esta no resulta confiable.

CUARTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 y Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 16 de diciembre de 2019 manifiesta que los señores Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 y Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la organización solidaria y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada durante los días comprendidos entre 7 al 11 de octubre de 2019, se pudo establecer que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, se encuentra incursa en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 630 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0. Para tomar esta decisión, la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20193310017883 de 18 de diciembre de 2019, “(...) De conformidad con lo evidenciado en la evaluación a la información financiera reportada por la Cooperativa y de los hallazgos observados en la visita de inspección realizada entre los días 7 al 11 de octubre de 2019, se determina que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal principal y suplente, al Revisor Fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, la Agente Especial deberá

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los señores Hernando Enrique Gómez Vargas y Carlos Alberto Caycedo Romero, que los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Edgar Hernando Rincón Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.057.582.667 y Gina Vanessa Amaya Ávila identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 28.549.465, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales "Comulservicios", poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

- f)** Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g)** Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h)** La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i)** La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j)** La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k)** La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l)** La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m)** La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios.

- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de diciembre de 2019


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyecto: Luis Carlos Manrique Muñoz
Cesar Camilo Velasco Pulido
Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanche
Katherine Luna Patiño